



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

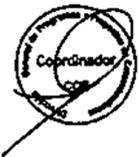
Viceministerio
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME Nro. 1146-2020-MTC/26-27

- A : **JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI**
Director General de Regulación y Políticas en Comunicaciones
NADIA VILLEGAS GÁLVEZ
Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones
NAYLAMP LÓPEZ GUERRERO
Director de la Dirección de Gestión Contractual
- De : **FLOR MONTALVÁN DÁVILA**
Coordinadora de Proyectos Normativo
OMAR ALFONSO SUASNABAR ESPINOSA
Coordinador de Obligaciones Económicas
GISLAYNE BLANCO ROMERO
Analista Legal
LIZ ASENCIOS PINEDA
Analista Económico
VÍCTOR ESPINOZA FRANCIA
Ingeniero Electrónico
JORGE DE LA CRUZ VASQUEZ
Evaluador Técnico
- Asunto : Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC y los Anexos II y III del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC.
- Ref. : a. Memorando (M) Nro. 0065-2020-MTC/26 (HR Nro. I-225158-2020)





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

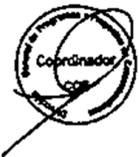
- b. Memorando Nro. 1610-2020-MTC/28 (HR Nro. I-225158-2020)
- c. Memorando Nro. 1524-2020-MTC/27(HR Nro. I-225158-2020)
- d. Memorándum Nro. 111-2020-MTC/32 (HR Nro. I-258039-2020)
- e. Memorando Nro. 2352-2020-MTC/29(HR Nro. I-276304-2020)
- f. Memorando Nro. 1899-2020-MTC/27(HR Nro. I-295245-2020)
- g. Memorando Nro. 1836-2020-MTC/27 (HR Nro. I-285964-2020)
- h. Memorando Nro. 951-2020-MTC/24.09 (HR Nro. I-285964-2020)
- i. Memorando Nro. 1066-2020-MTC/24(HR Nro. I-285964-2020)

Fecha : Lima, 30 de diciembre de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Memorando (M) Nro. 0065-2020-MTC/26 la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC) solicitó a las direcciones de línea del Viceministerio de Comunicaciones información como insumo para la elaboración del proyecto normativo.
- 1.2 A través del Memorando Nro. 1610-2020-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, remitió la información solicitada.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

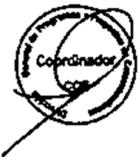
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 1.3 Mediante el Memorando Nro. 1524-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), remitió la información solicitada.
- 1.4 Mediante el Memorándum Nro. 111-2020-MTC/32, el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV, remitió la información solicitada.
- 1.5 A través del Memorando Nro. 2352-2020-MTC/29, la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, remitió la información solicitada.
- 1.6 Mediante el Memorando Nro. 1899-2020-MTC/27, la DGPPC solicitó a la DGPRC evaluar la pertinencia de incorporar diversas modificaciones para efectos de la determinación y recaudación del canon 2021.
- 1.7 Mediante el Memorando Nro. 1836-2020-MTC/27, la DGPPC solicitó a PRONATEL información relacionada, entre otros, a los costos de las redes de telecomunicaciones.
- 1.8 A través de los Memorando Nro. 951-2020-MTC/24.09 y Nro. 1066-2020-MTC/24, el PRONATEL atendió el requerimiento realizado por la DGPPC.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Marco General

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que, los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. Por lo que el Estado es soberano en su aprovechamiento, fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, cuya concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

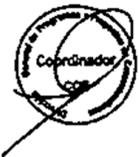
El Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 013-93-TCC (**en adelante, Ley de Telecomunicaciones**), establece en su artículo 57 que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación, cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la mencionada Ley y su Reglamento.

El artículo 60 de la Ley de Telecomunicaciones, establece el pago de un canon, el cual deben satisfacer los titulares de estaciones radioeléctricas, emisoras y de las meramente receptoras que precisen de reserva radioeléctrica, cuya determinación sobre el monto y formas de pago son propuestas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (**en adelante, MTC**) y aprobadas mediante Decreto Supremo.

Por otro lado, conforme el artículo 101 de la Ley de Telecomunicaciones, los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los fines específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones.

Respecto al artículo 3 de la Ley Nro. 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales (**en adelante, Ley de recursos naturales**), el mismo establece que se considera como recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como, el espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 20 de la Ley de recursos naturales, señala que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

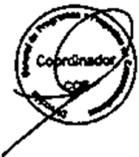
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Adicionalmente, en el numeral 81 de los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante el Decreto Supremo Nro. 020-98-MTC, se señala que la determinación de los montos por derechos del uso del espectro radioeléctrico y la forma de pago de los mismos, será objeto de un reglamento específico. Las variables que serán utilizadas para efectos del cálculo de dichos montos (como pueden ser el número de canales ancho de banda, cobertura, entre otras) serán fijadas por dicho reglamento específico.

Mediante el numeral 2 del artículo 231 del Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (**en adelante, Reglamento de Telecomunicaciones**), se establece la metodología para el cálculo y cobro del canon por el espectro radioeléctrico que abonan los titulares de concesiones y autorizaciones por la prestación de los teleservicios públicos.

Por otro lado mediante Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC se modifica el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC.

Normativa sobre las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Por una parte, el artículo 58 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la administración, asignación de frecuencias y control del espectro radioeléctrico le corresponde al MTC.

Además, el numeral 14 del artículo 75 de la Ley de Telecomunicaciones establece que le corresponde al MTC proponer, para su aprobación respectiva,



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

los porcentajes para la aplicación de los derechos, tasas y canon radioeléctricos establecidos por Ley.

Por otro lado, dicha facultad se encuentra regulada también en el artículo 199 del Reglamento de Telecomunicaciones, mediante el cual se establece que le corresponde al MTC la administración, atribución, asignación, control y, en general, cuanto concierna al espectro radioeléctrico.

Complementariamente, cabe señalar que el artículo 222 del mismo cuerpo legal establece que el MTC debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso.

Normativa sobre la obligación de las empresas operadoras de pagar el canon

El artículo 130 del Reglamento de Telecomunicaciones, establece como obligación del concesionario principalmente, entre otras, pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión.

Asimismo el artículo 137 del Reglamento de Telecomunicaciones determina que el contrato de concesión se resuelve por, entre otros, incumplimiento del pago del canon por dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal.



Por otro lado, conforme lo establece el artículo 198 del citado Reglamento de Telecomunicaciones, es requisito indispensable para la renovación de concesiones y autorizaciones haber cumplido con todos los pagos de los derechos, tasa anual, canon anual y demás conceptos que se adeuden al Ministerio vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que se encuentre suspendida la exigibilidad



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

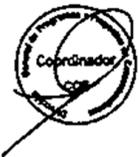
de las obligaciones económicas, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal.

Asimismo, su incumplimiento limita el otorgamiento de solicitudes tal como de la ampliación de la asignación del espectro, debido a que es un requisito indispensable no adeudar pagos de canon por espectro asignado.

Por su parte, el artículo 235 del Reglamento de Telecomunicaciones, señala, entre otros, que el pago del canon anual se efectuará por adelantado en el mes de febrero de cada año. Vencido este plazo se aplicará por cada mes de retraso y de manera acumulativa, la tasa de interés moratorio (TIM) establecido en el artículo 230 del TUO del Reglamento.

Finalmente, el artículo 237 del Reglamento de Telecomunicaciones establece que los pagos correspondientes a derechos de concesión o autorización, tasas, canon y multas se efectuarán en las fechas y lugares establecidos por el MTC conforme lo dispone el Reglamento. El órgano competente del MTC requerirá el pago de los conceptos antes indicados, el que deberá efectuarse dentro de los plazos previstos para cada caso en el Reglamento. En caso de incumplimiento se procederá a la cobranza coactiva.

Dentro de dicho marco legal y en función a otras medidas regulatorias posteriores que se emitan, contractualmente, podrían incluirse condiciones específicas respecto a las obligaciones económicas.



II. OBJETO

El presente informe tiene como objeto sustentar la modificación de los siguientes dispositivos normativos:

- 2.1 El artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC, mediante el cual se modifica el literal a) del numeral 2 del artículo 231 del Reglamento de



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Telecomunicaciones, respecto a los criterios del Coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura (CEI) de la metodología de cobro de canon anual que deben abonar los titulares de concesiones por concepto del uso del espectro radioeléctrico por la prestación de los servicios públicos móviles.

- 2.2 Los Anexos II y III del Reglamento de Telecomunicaciones respecto a los criterios del CEI, del factor del presupuesto objetivo (PO) y al coeficiente de ponderación por zona (CPZ) de la metodología de cobro de canon anual que deben abonar los titulares de concesiones por concepto del uso del espectro radioeléctrico por la prestación de los servicios públicos móviles.

III. CUESTIONES PREVIAS

Desde los inicios de la formación del Estado peruano y teniendo en cuenta la reestructuración del sistema económico en el país, respecto al sector de las comunicaciones, el gobierno promulgó la Ley General de Telecomunicaciones mediante el Decreto Ley Nro. 19020 (el cual data de los años 70)¹. A través del mismo, se estableció que la modalidad actual de explotación de los servicios de radiodifusión en el Perú, con fines exclusivos de lucro, no permite alcanzar las metas educativas y culturales de Interés nacional, por lo que, es deber del Estado orientar, controlar y supervisar los servicios de telecomunicaciones en todos sus aspectos.



Posteriormente se dio la reforma del sector telecomunicaciones, mediante figuras como la privatización y la desmonopolización del mercado. De esta manera, a lo largo de la década de 1990 se diseñaron y aplicaron nuevas reglas de juego en el sector telecomunicaciones, las cuales actualmente van modificándose en función de la innovación del sector público y privado, de las nuevas herramientas regulatorias dentro de la esfera política de modernización

¹ Derogado por la Disposición Final del Decreto Supremo Nro. 013-93-TCC

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

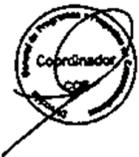
que se viene impulsando en el país, de los objetivos de desarrollo sostenible, de las tendencias internacionales y los avances tecnológicos en materia de las telecomunicaciones.

Al respecto, conforme el marco competencial detallado previamente, el MTC a través de la recaudación, entre otros, del canon sostiene el desarrollo de las telecomunicaciones, el control y monitoreo del espectro radioeléctrico, el cumplimiento de las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones, entre otros. En esa línea, se propone actualizar la metodología vigente para el cobro de canon anual que deben abonar los titulares de concesiones por concepto del uso del espectro radioeléctrico por la prestación de los servicios públicos móviles.

Siendo que, previamente al desarrollo de las modificaciones propuestas, es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

3.1 Definición del espectro radioeléctrico

De acuerdo con la ITU²: “(...) El espectro radioeléctrico constituye la porción del espectro electromagnético (fenómeno por el cual se transmiten las ondas electromagnéticas) que se utiliza para las telecomunicaciones (radio, televisión, telefonía móvil, radares, satélites, etc.). El espectro radioeléctrico convencionalmente se fijó entre los 8,3 kHz y los 3,000 GHz y se dividió en bandas de frecuencia que son atribuidas a los diferentes servicios de telecomunicaciones³. Esta atribución considera para cada banda sus características específicas en términos de propagación de la señal, lo que las hace más adecuadas para la provisión de servicios específicos (...).”⁴



² Unión Internacional de Telecomunicaciones

³ Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, Volumen 1, Capítulo 1: Terminología y características técnicas
[http:// www.itu.int/pub/R-REG-RR-2012/es](http://www.itu.int/pub/R-REG-RR-2012/es) Última consulta 21.10.19

⁴ Directrices de política y aspectos económicos de asignación y uso del espectro radioeléctrico
https://www.itu.int/pub/D-PREF-EF.RAD_SPEC_GUIDE-2016/es Última consulta 21.10.19



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

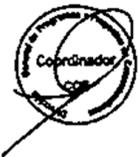
Mediante la Resolución Ministerial Nro. 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias, la clasificación de usos del espectro radioeléctrico y las normas técnicas generales para la utilización del espectro radioeléctrico.

Por lo que, en el Perú los servicios de telecomunicaciones se sujetan al Reglamento de Telecomunicaciones, a lo establecido en el PNAF, en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y demás disposiciones que emita el MTC.

De manera resumida a continuación se determina los usos de las diferentes bandas de frecuencias:

**Tabla Nro. 1: Usos y Propiedades de Bandas del Espectro
Radioeléctrico**

BANDA	RANGO DE FRECUENCIAS	ALCANCE	UTILIZACIÓN COMÚN	ANCHO DE BANDA	INTERFERENCIA
VLF (ondas milimétricas)	3 – 30 kHz	1000 km	Radionavegación de largo alcance	Muy estrecha	De amplia distribución
LF (ondas kilométricas)	3 – 300 kHz	1000 km	Radionavegación de largo alcance	Muy estrecha	De amplia distribución
MF (ondas hectométricas)	300 – 3000 kHz	2 - 3000 km	Radionavegación de largo alcance	Moderada	De amplia distribución
HF (ondas decamétricas)	3 – 30 MHz	Hasta 1000 km	Fijos punto a punto y Radiodifusión a nivel mundial	Amplia	De amplia distribución
VHF (ondas métricas)	30 – 300 MHz	2 - 300 km	Radiodifusión, Móviles, WAN	Muy amplia	Confinada
UHF (ondas decimétricas)	300 – 3000 MHz	<100 km	Radiodifusión, Móviles, satelital	Muy amplia	Confinada
SHF (onda centimétricas)	3 – 30 GHz	30 - 2000 km	Fijos, Radiodifusión, móviles, WAN,	Muy amplia	Confinada





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

			comunicaciones por satélite	hasta 1 GHz	
EHF (ondas milimétricas)	3 – 300 GHz	20 – 2000 km	Radiodifusión, fijos punto a punto, móviles, comunicaciones por satélite,	Muy amplia hasta 10 GHz	Confinada

Elaboración y fuente: ITU⁵

En ese sentido, el espectro radioeléctrico está definido internacionalmente como el rango de frecuencias utilizable para brindar servicios de telecomunicaciones, el cual a su vez es considerado como un recurso natural, escaso y que forma parte del patrimonio de un Nación. Dicha definición se respalda con lo contemplado en la Ley de Recursos Naturales y el artículo 57 de la Ley de Telecomunicaciones.

3.2 Naturaleza del espectro radioeléctrico

Un aspecto muy debatido, es la naturaleza del espectro radioeléctrico, la cual no se encuentra expresamente definida en las normas vigentes sectoriales; sin embargo, de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, del Poder judicial y del INDECOPI⁶ se puede señalar lo siguiente:

- El canon por el espectro radioeléctrico es la contraprestación que pagan los titulares de las concesiones y autorizaciones por el recurso natural, espectro radioeléctrico, el cual es de propiedad del Estado.
- Dicha naturaleza, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Pleno de dicho cuerpo colegiado, emitida en el Expediente Nro.



⁵ ITU 2011 ICT Regulation Toolkit. Gestión del Espectro Radioeléctrico. Módulo 5, p. 14

<http://www.ictregulationtoolkit.org/toolkit/5.1>

⁶ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

048-2004-PI/TC, en la cual se señala que el espectro radioeléctrico tiene el carácter de recurso natural. Algunos de los principales fundamentos se mencionan a continuación:

(...)

43. Asimismo, es menester destacar que el artículo 3º de la mencionada Ley N.º 26821 define la naturaleza y señala cuáles son los recursos naturales; al respecto, declara que: “Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado tales como:

(...)

e. La atmósfera y el espectro radioeléctrico;

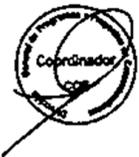
(...)

(Resaltado nuestro)

46. Los derechos para el aprovechamiento de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural, según lo determina el artículo 19º de la Ley N° 26281, que –como se ha indicado–, es ley orgánica. En cuando a las condiciones de su otorgamiento a particulares, el artículo 20º de la Ley N° 26281 precisa, como una de sus condiciones, el pago de una retribución económica. En concreto, dicho precepto establece que:

“Todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que se determina por criterios económicos, sociales y ambientales.

La retribución económica a que se refiere el párrafo precedente, incluye todo concepto que deba aportarse al Estado por el recurso natural, ya





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales”.

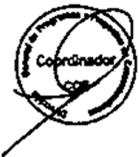
Consecuentemente, de conformidad con dicho dispositivo: a) todo aprovechamiento particular de recursos naturales debe retribuirse económicamente; b) la retribución que establezca el Estado debe fundamentarse en criterios económicos, sociales y ambientales; c) la categoría retribución económica puede incluir todo concepto que debe aportarse al Estado por el recurso natural; d) dentro de los conceptos entendidos como retribución económica, pueden considerarse, por un lado, a las contraprestaciones y, por otro, al derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho; y e) dichas retribuciones son establecidas por leyes especiales. (...)

(Resaltado nuestro)

Asimismo, en línea con dicha interpretación, mediante la Resolución Nro. 0257-2018/CEB-INDECOPI, el INDECOPI determinó en el apartado denominado: “D.2 Naturaleza del canon exigido por la utilización del espectro radioeléctrico”, entre otros, los siguientes argumentos:

“39. Las normas pertinentes para la evaluación de la medida objeto de denuncia son el TUO de la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento, así como la Ley de Recursos Naturales, toda vez que el pago del canon es exigido por el uso de espectro radioeléctrico para el desarrollo de las telecomunicaciones.

40. De la revisión de los artículos 57 y 60 de la Ley de Telecomunicaciones y del artículo 231 del Reglamento, se desprende que el espectro radioeléctrico: (i) es un recurso natural que forma parte del patrimonio de la Nación, (ii) su utilización da lugar al pago de un “canon” y (iii) este “canon” debe ser pagado anualmente por los titulares de las concesiones.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

41. Por su parte el artículo 20° de la Ley de Recursos Naturales únicamente establece que el aprovechamiento de un recurso natural da lugar a una retribución económica, sin especificar si este tiene la naturaleza de tributo.

(...)

45. A efectos de contar con una aproximación a la naturaleza del referido “canon”, la Comisión considera relevante traer a colación la Sentencia expedida por el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado en el Expediente Nro.04931-2011-0-1801-JR-CA-14 (Resolución Número Once del 16 de mayo de 2014)⁷, a fin de evaluar si el canon en comentario posee naturaleza tributaria.

46. Según el Poder Judicial, de acuerdo al artículo 101° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, los ingresos recaudados por concepto de canon, luego de la aplicación a los fines específicos considerados en dicho cuerpo legal, serán destinados exclusivamente al desarrollo de telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico, así como a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones.

47. A partir de esto último, se evidencia que el destino de los ingresos recaudados por concepto de canon no se dirige únicamente a financiar acciones de administración de espectro radioeléctrico, lo que se entiende como “prestación de un servicio a favor de los usuarios de un bien público”,



⁷ A través de la Resolución N° Cinco (5) del 29 de septiembre de 2015. emitido por la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con Subespecialidad en Temas de Mercado, entre otros determinó lo siguiente:

“(…) la retribución por concepto de canon por uso de espectro radioeléctrico no puede ser considerada como una tasa-derecho, ergo no tiene naturaleza tributaria, ya que dicha retribución es recaudada por el Estado no solo en virtud del aprovechamiento de un bien público (espectro radioeléctrico), sino también en virtud de los gastos en los que se debe incurrir para velar por el buen uso del bien público (costos de los servicios (...))”



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

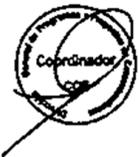
sino que son empleados para finalidades adicionales. Según el criterio judicial, restringir el cobro del canon a un solo objetivo deviene en ilegal, por cuanto altera el sentido previsto en ley.

48. Con este fundamento, el Poder Judicial considera que el canon en evaluación no puede ser considerado un tributo, en particular, una tasa-derecho tal como lo concibe la Sala, ello en la medida que en esta categoría tributaria el hecho generador resulta la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

49. Por ende, el pronunciamiento judicial considera que, en aplicación del artículo 20° de la Ley N° 26821, el “canon” que se cobra por el uso del espectro radioeléctrico consiste en una retribución económica por el aprovechamiento de un recurso natural (espectro radioeléctrico), en concordancia con el inciso e) de su artículo 3°.”

Concluyendo de esta forma que, el INDECOPI⁸ considera que no resulta pertinente efectuar un análisis frente a las normas del ordenamiento jurídico sobre materia tributaria, como el Código Tributario, por consiguiente el canon no cuenta con naturaleza tributaria.

Adicionalmente, mediante la Casación Nro. 4218-2015-Lima emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema sobre la naturaleza del canon por el uso del espectro radioeléctrico, se afirma que este pago tiene naturaleza administrativa, toda vez que constituye la retribución económica que exige el Estado a los usuarios de un recurso natural. Asimismo, dicha Sala añade que no existe norma que establezca de forma expresa que este canon tiene naturaleza tributaria por lo que afirmar lo contrario afecta los principios de reserva de ley y legalidad.



⁸ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En ese orden de ideas, el pago por concepto de canon que deben efectuar las operadoras, tiene como origen el beneficio obtenido por los titulares de las concesiones o autorizaciones, de la explotación del recurso natural concedido de manera exclusiva y excluyente.

En ese sentido, cualquier interpretación que trate de asignarle al canon un origen tributario vulnera de manera manifiesta la literalidad del artículo 66 de la Constitución, que determina que el Estado tiene soberanía para definir, por ley orgánica, políticas que establezcan las condiciones para el aprovechamiento, uso y otorgamiento de los recursos naturales a particulares; lo cual, no se encuentra supeditada ni forma parte de su política tributaria debiendo cobrarse el canon en función a criterios económicos, sociales y ambientales.

3.3 Intervención del Estado en la prestación de servicios públicos y la legalidad de la modificación de la metodología de cobro de canon de espectro radioeléctrico

En función a la competencia expresa del MTC para determinar la metodología de cobro de canon para diversos servicios de telecomunicaciones, se debe señalar que, la modificación de cualquiera de las metodologías no vulnera en algún modo los contratos o los compromisos previos de las operadoras con el MTC, debido a que las mismas tienen la obligación, de acuerdo al marco legal vigente, de pagar el canon anualmente según la metodología que se encuentre vigente.



En ese orden de ideas, se debe partir de la definición y descripción de un servicio público, es así, que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nro. 0034-2004-AI/TC hace referencia a algunos elementos a partir de los cuales se pueden configurar una definición de servicio público:

“(…) a) Su naturaleza esencial para la comunidad, b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo, c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un standard mínimo de calidad, d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad”. Es así que respecto



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

de los mismos, conforme lo señaló Cesar Landa⁹: “(...) no debe perderse de vista que el sujeto que tiene la obligación de garantizarlo, brindarlo y regularlo es el Estado, puesto que es el garante del interés general; en esa medida las empresas privadas son básicamente gestoras, que actúan siempre que la prestación les haya sido adjudicada”.

En esa línea, de la revisión de los contratos suscritos por las operadoras para la prestación de servicios de telecomunicaciones, las mismas se sujetaron al cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, y a cualquier modificación posterior de las mismas, modificaciones que deben estar enmarcadas bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia, entre otros.

Por lo que, al definir contractualmente el cumplimiento de “Leyes y Disposiciones Aplicables”, se trata no solo de las normas expresamente indicadas en las Bases del Concurso y/o el contrato de concesión, las que incluyen la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, entre otras, sino también se refiere a toda regulación general que norma la prestación del servicio público, tales como la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos así como cualquier otra norma aprobada posteriormente, las cuales son de observancia obligatoria de las partes.

IV. SITUACIÓN ACTUAL

4.1 Despliegue de infraestructura móvil – estaciones base /fibra óptica



⁹ César Landa Arroyo. “El Principio de Subsidiaridad en el marco de la Constitución Económica del Perú”. En: Derecho Constitucional y Derechos Humanos DERUP Editores, Lima, 2016.

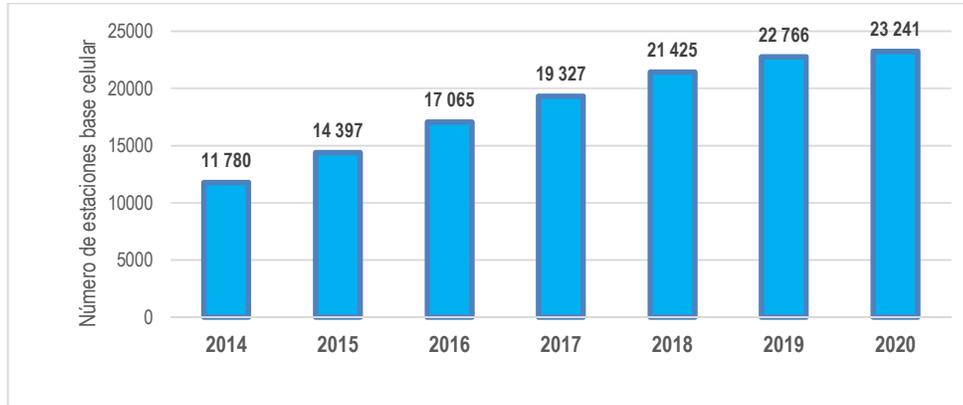


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En cuanto al despliegue de infraestructura móvil, podemos indicar que la evolución de Estaciones Base Celular - EBC presenta una tendencia creciente, con un crecimiento de infraestructura promedio de 12% anual desde el 2014 al 2020, conforme se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico Nro. 1: Evolución de estaciones base celular a nivel nacional



Fuente: Empresas operadoras, a septiembre 2020¹⁰

Elaboración: DGPRC-MTC

Al respecto, de acuerdo con el OSIPTEL (2017¹¹), se requieren 36,513 EBC a nivel nacional a fin de atender la demanda estimada del servicio de Internet móvil al año 2021, las cuales consideran servicios de voz y datos sobre redes móviles.

Por otro lado, actualmente, conforme se observa en el Gráfico Nro. 2 siguiente, existe una brecha de infraestructura de 13,272 EBC, toda vez que al cierre de septiembre año 2020 se disponían de 23,241 EBC que cubren el 64% a nivel nacional.



¹⁰ Información preliminar del caso de la empresa Viettel Perú S.A.C. correspondiente al año 2020

¹¹ Documento de Trabajo GRPC – OSIPTEL, año 2017, “Estimación del número de estaciones base celular (EBC) requeridas al 2021”



PERÚ

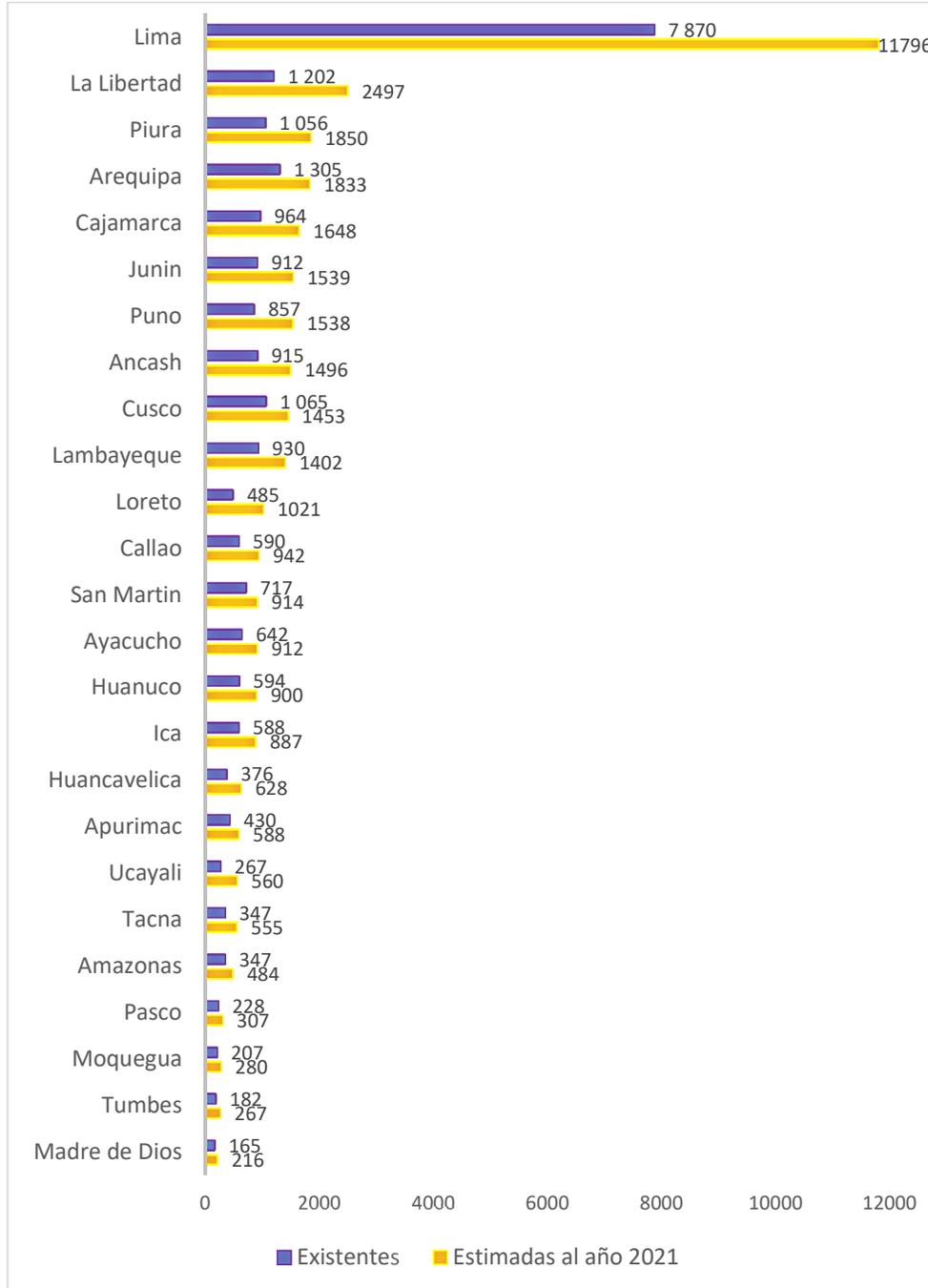
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Gráfico Nro. 2: Comparativo entre estaciones base celular existentes y requeridas por región



Fuente: Reporte de empresas operadoras al 2020-3T

Elaboración: DGPRC - MTC

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe

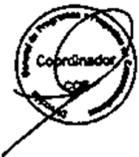
EL PERÚ PRIMERO



Asimismo, corresponde indicar que las regiones de Ucayali, Loreto y La Libertad requieren más del 50% de infraestructura a efectos de cerrar la brecha de EBC existente. Por otro lado, las EBC implementadas que superan más del 70% de las requeridas se tiene a las regiones Ayacucho, Arequipa, Tacna, Apurímac, Tacna, Cusco, Moquegua, Pasco, Madre de Dios y Ucayali, conforme se observa en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 2: Número y porcentaje de EBC existentes y requeridas por región

REGIÓN	EBC EXISTENTE S	EBC ESTIMADA S AL 2021	% REQUERID O	BRECHA AL 2021	% EXISTENT E
Loreto	485	1,021	52%	536	48%
Ucayali	267	560	52%	293	48%
La Libertad	1,202	2,497	52%	1,295	48%
Puno	857	1,538	44%	681	56%
Piura	1,056	1,850	43%	794	57%
Cajamarca	964	1,648	42%	684	58%
Junín	912	1,539	41%	627	59%
Huancavelic a	376	628	40%	252	60%
Ancash	915	1,496	39%	581	61%
Amazonas	347	555	37%	208	63%
Callao	590	942	37%	352	63%
Huánuco	594	900	34%	306	66%
Ica	588	887	34%	299	66%
Lambayequ e	930	1,402	34%	472	66%
Lima	7,870	11,796	33%	3,926	67%
Tumbes	182	267	32%	85	68%
Ayacucho	642	912	30%	270	70%
Arequipa	1,305	1,833	29%	528	71%





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Tacna	347	484	28%	137	72%
Apurímac	430	588	27%	158	73%
Cusco	1,065	1,453	27%	388	73%
Moquegua	207	280	26%	73	74%
Pasco	228	307	26%	79	74%
Madre de Dios	165	216	24%	51	76%
San Martín	717	914	22%	197	78%
Total	23,241	36,513	36%	13,272	64%

Fuente: Empresas operadoras al 2020-3T

Elaboración: DGPRC -MTC

Respecto al despliegue por tecnología móvil, de las implementaciones de EBC en el país para el servicio móvil se evidencia una tendencia creciente en la evolución de las antenas por tipo de tecnología 3G y 4G, tecnologías enfocadas para la prestación del servicio de Internet móvil. Así, para el caso de las antenas con tecnología 4G se observa un crecimiento promedio anual de 54% desde el 2014 al 2020-3T, quedando en declive la de 2G, conforme se puede apreciar en el siguiente gráfico:





PERÚ

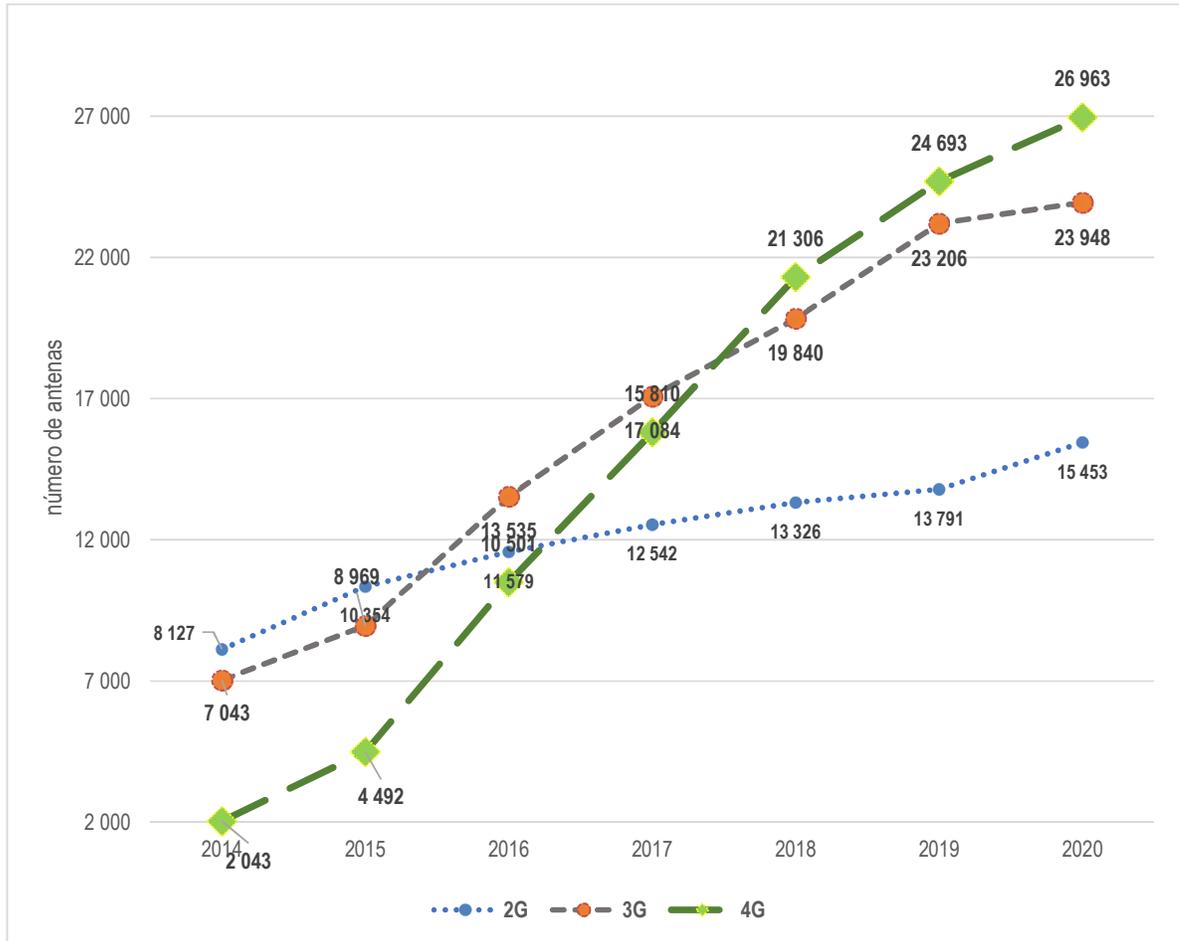
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Gráfico Nro. 3: Evolución de antenas por tipo de tecnología a nivel nacional



Fuente: Empresas operadoras al 2020-3T

Elaboración: DGPRC – MTC



4.2 Cobertura del servicio de los servicios públicos de telecomunicaciones

Para el análisis de la cobertura del servicio de internet fijo y servicios móviles, se utilizó el listado de centros poblados (o localidades) publicado en la página

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

web del MTC¹², mediante el cual las empresas operadoras reportan su cobertura. De esta manera, se evidencia un total de 99,927 centro poblados, de los cuales 3,104 son urbanos y 96,823 son rurales.

Cobertura del servicio de internet fijo

Respecto, a la cobertura del servicio de internet fijo, a setiembre del 2020 solo 4,130 centros poblados cuentan con cobertura del servicio de internet fijo, lo que representa el 4.1% del total de centros poblados (considerando un total de 99,927).

Asimismo, 1,147 centros poblados con cobertura del servicio de internet fijo son urbanos y 2,983 centros poblados con cobertura del servicio de internet fijo son rurales. Si estos centros poblados con cobertura lo desagregamos por tipo de tecnología de acceso, podemos notar que la tecnología de acceso alámbrica se ha desplegado predominantemente en centros poblados urbanos. Por el contrario, la tecnología de acceso inalámbrica se ha desplegado más en centros poblados rurales que urbanos.



¹² Disponible en

:https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/regulacion_internacional/estadistica_catastro/formato_empresas.html



PERÚ

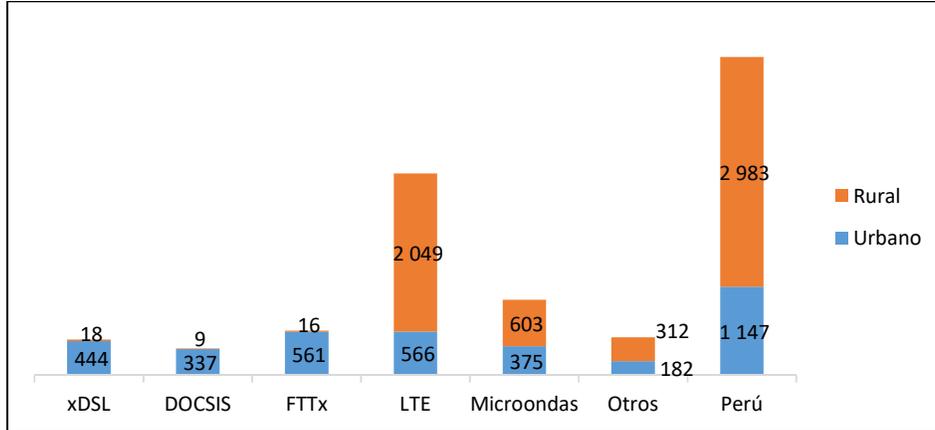
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Gráfico Nro. 4. Número de Centros Poblados con cobertura del servicio de internet fijo por tecnología según ámbito de residencia - 2020



Nota: No se considera la cobertura mediante la tecnología VSAT. Información a setiembre del 2020.

Fuente: Reporte de las empresas operadoras al MTC a setiembre del 2020. Elaboración: DGPRC-MTC

Adicionalmente, cabe señalar que el 80% de los 4130 centros poblados con servicio de internet fijo se encuentran en 10 departamentos: Piura, Lima, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Apurímac, Cajamarca, Ica, Cusco y Arequipa, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla Nro. 3 Distribución de centros poblados con servicio de internet fijo

DEPARTAMENTO	CCPP con servicio de Internet	% CCPP con servicio de Internet
PIURA	450	10.90%
LIMA y Callao	442	10.87%
AYACUCHO	350	8.47%
HUANCAVELICA	339	8.21%
JUNÍN	294	7.12%
APURÍMAC	287	6.95%
CAJAMARCA	275	6.66%
ICA	263	6.37%
CUSCO	235	5.69%



Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

AREQUIPA	219	5.30%
ANCASH	219	5.30%
PUNO	198	4.79%
LAMBAYEQUE	189	4.58%
LA LIBERTAD	188	4.55%
LORETO	65	1.57%
TACNA	40	0.97%
HUÁNUCO	17	0.41%
SAN MARTÍN	15	0.36%
TUMBES	11	0.27%
MOQUEGUA	8	0.19%
PASCO	8	0.19%
CALLAO	7	0.17%
AMAZONAS	5	0.12%
UCAYALI	5	0.12%
MADRE DE DIOS	1	0.02%
TOTAL	4130	100.00%

Elaboración: DGPRC-MTC

De manera gráfica la distribución de los mismos se puede apreciar en el siguiente mapa:



Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

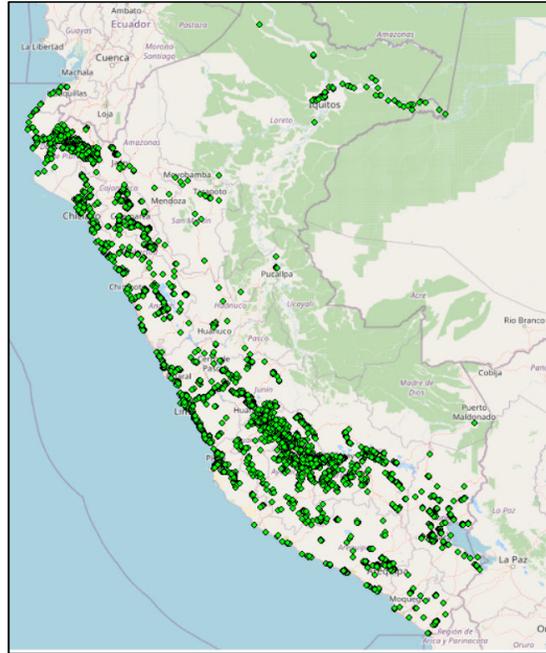
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Gráfico Nro. 5: Distribución de centros poblados con servicio de internet fijo



Elaboración: DGPRC-MTC

Los departamentos con menor cantidad de centros poblados con servicio de internet fijo son Loreto, Tacna, Huánuco, san Martín, Tumbes, Moquegua y Pasco (4.41 % de CCPP).

Cobertura del servicio móvil



Por otra parte, en cuanto a la cobertura del servicio móvil, a setiembre del 2020, existen 42,180 centros poblados con cobertura, lo que representa el 42% del total de centros poblados (considerando un total de 99,927). Asimismo, 39,262 centros poblados con cobertura del servicio móviles son rurales y 2,918 centros poblados con cobertura del servicio móviles son urbanos. Si estos centros poblados con cobertura lo desagregamos por tipo de tecnología de acceso, podemos notar que existen más centros poblados con tecnología 3G, mientras que es menor el número de centros poblados con tecnología 4G o superior, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:



PERÚ

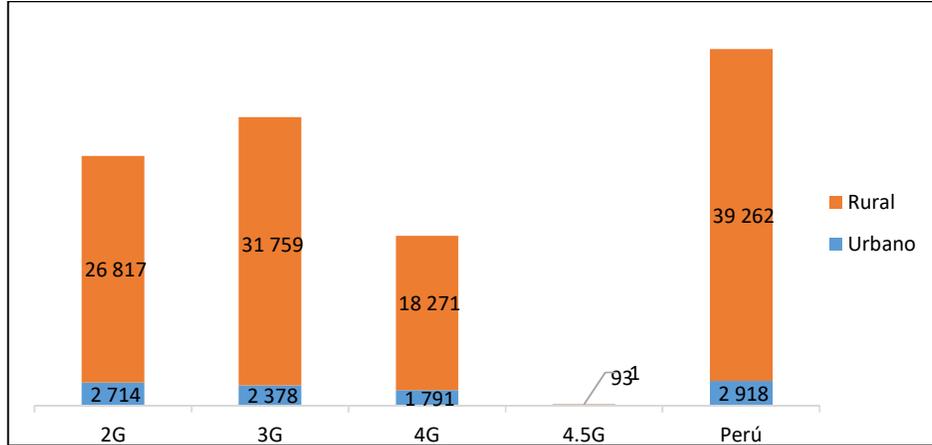
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Gráfico Nro. 6: Número de centros poblados con cobertura del servicio móviles por tecnología, según ámbito de residencia - 2020



Nota: En relación con la tecnología 4.5G, existen 93 centros poblados urbanos y un centro poblado rural.

Fuente: DGPRC-MTC. Reporte de las empresas operadoras al MTC a setiembre del 2020.

Elaboración: DGPRC-MTC

En el siguiente mapa se ilustra la distribución de los 41,208 centros poblados que cuentan con servicios móviles.

Gráfico Nro. 7: Distribución de centros poblados con servicio móvil



Elaboración: DGPRC-MTC



Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

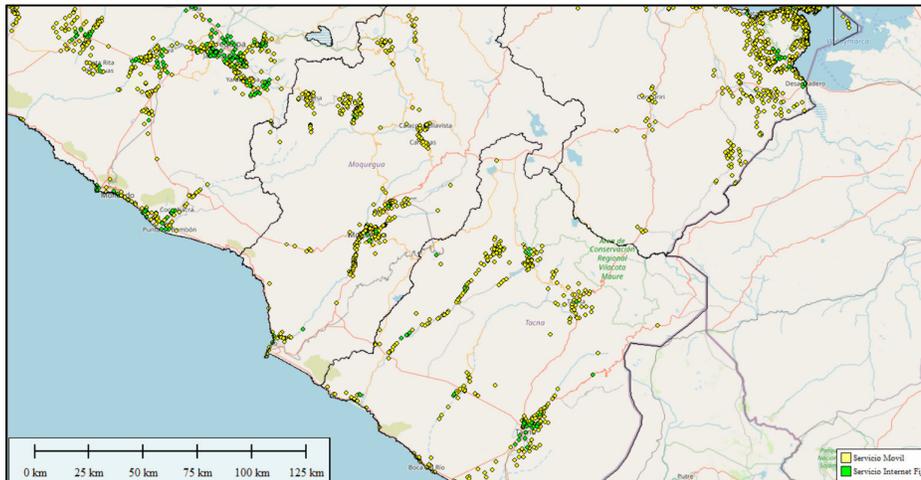
Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

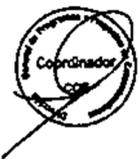
Teniendo en cuenta los datos detallados previamente, podemos observar: (i) la presencia de infraestructura de servicios móviles en las localidades donde se provee servicio de internet fijo, (ii) la existencia de localidades con servicio móvil cercanas a aquellas sin servicio de internet fijo que podrían beneficiarse potencialmente del móvil. A manera de ejemplo, el siguiente gráfico la distribución de ambos servicios en la zona sur del Perú

Gráfico Nro. 8: Distribución de centros poblados con servicio móvil y servicio de internet fijo (Región Sur del Perú)



Elaboración: DGPRC-MTC

En síntesis, según el análisis que se realiza por ámbito geográfico, las brechas son mayores en zonas rurales que en zonas urbanas.



4.3 Uso de los servicios de telecomunicaciones a consecuencia de la pandemia COVID-19

Adicionalmente a la data detallada en los puntos anteriores, es importante identificar y analizar el contexto actual a consecuencia de la pandemia del COVID-19. A raíz de ello, entre otros, por las medidas impuestas por el gobierno para resguardar la salud e integridad de la población, como la del trabajo remoto y la educación a distancia, se evidenció un incremento en el uso

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



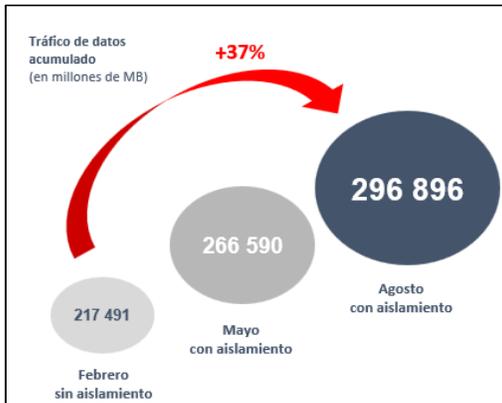
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

del servicio de internet y de banda ancha. Es así que, con la finalidad de seguir sosteniendo los servicios públicos de telecomunicaciones es necesario promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que permitan a la población el acceso al uso de más y mejores servicios.

De la revisión de la información reportada por las empresas operadoras se obtuvo que, desde febrero, antes del aislamiento social, hasta agosto del presente año se incrementó el tráfico de datos en redes móviles en 37%. De igual manera, se incrementó el tráfico de voz acumulado en 36%, conforme se observa en los siguientes gráficos:

Gráfico Nro. 9 Tráfico acumulado de datos en millones de MB y tráfico acumulado de voz en millones de minutos



Fuente: Reporte de empresas operadoras

Elaboración: DGRPC-MTC



Asimismo, de acuerdo a lo reportado por las empresas operadoras de telecomunicaciones, el motivo de dicho crecimiento se debe al incremento del uso de los aplicativos relacionadas con Streaming de vídeo de comunicación (como Zoom y Skype) en 5 938%, TikTok 266%, videojuegos en línea 193% y Netflix 199%. Así como los aplicativos WhatsApp 147%, Twitter 15%, Facebook 8% y YouTube en 2%.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

4.4. Monto de canon recaudado por el servicio público móvil 2020

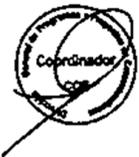
Respecto a la recaudación por canon del servicio público móvil del año 2020, tal como se observa en la siguiente tabla se registró lo siguiente: (i) el monto total fue de S/280, 305,481.28, (ii) el monto de canon anual fue de S/.277,169,973.28 y, (iii) Solo dos empresas operadoras se acogieron al descuento de CEI.

Tabla Nro. 4: Recaudación de Canon Móvil 2020

EMPRESA	MONTO TOTAL	CEI	CANON ANUAL
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.	68,668,702.63	891,000.00	67,777,702.63
DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C.	106,841.97	0	106,841.97
NIKELA TELECOM S.A.C.	61,063.24	0	61,063.24
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	80,611,085.71	0	80,611,085.71
VIETTEL PERÚ S.A.C.	41,343,058.75	2,244,508.00	39,098,550.75
ENTEL PERÚ S.A.	64,618,088.59	0	64,618,088.59
M.G. DIGITAL S.A.C.	1,816.60	0	1,816.60
SIGMA COMUNICACIONES S.A.C.	583.68	0	583.68
OLO DEL PERÚ S.A.C	24,786,758.05	0	24,786,758.05
TVS WIRELESS S.A.C.	107,482.06	0	107,482.06
TOTAL	280,305,481.28		277,169,973.28

Fuente: DGPPC-MTC

Elaboración: DGPRC-MTC

**V. ANÁLISIS DEL PROYECTO NORMATIVO****5.1 Respecto al artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC**

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe**EL PERÚ PRIMERO**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En relación con el artículo 3 se propone la modificación de los siguientes aspectos:

• **Criterio para la elaboración de los listados de las localidades beneficiarias del CEI**

Del análisis realizado sobre la infraestructura desplegada para servicios móviles y fijos, se verifica que el servicio móvil cubre un 42 % del total de los centros poblados, mientras que el servicio fijo un 4% del total de centros poblados (con diferentes tecnologías).

Dado que los concesionarios móviles tienen presencia dentro del 4% del total de centros poblados con servicios de internet fijo, se cuenta con infraestructura de telecomunicaciones (fibra óptica, enlace microondas, estaciones base) que posibilitaría un despliegue del servicio de internet fijo en zonas cercanas, donde no se provee el mismo.

Por tanto, el MTC como ente rector en servicios e infraestructura de telecomunicaciones, con la finalidad de promover el despliegue de servicios tanto de voz como de servicios de internet fijo propone modificar el criterio contemplado en el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3, conforme lo siguiente:



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>(...)</p> <p>3.2 Para la elaboración de los listados de localidades donde se instala infraestructura y/o mejora la tecnología de la infraestructura, se consideran como mínimo los siguientes criterios:</p> <p>a. Contar con energía eléctrica.</p> <p>b. No contar con cobertura de servicio público móvil de telecomunicaciones.</p> <p>(...)"</p>	<p>"(...)</p> <p>3.2 Para la elaboración de los listados de localidades donde se instala infraestructura y/o mejora la tecnología de la infraestructura, se consideran como mínimo los siguientes criterios:</p> <p>a. Contar con energía eléctrica.</p> <p>b. No contar con cobertura de servicios públicos móvil de telecomunicaciones.</p> <p>(..)"</p>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- **Habilitación para el cumplimiento de sus compromisos derivados de la aplicación del CEI por parte de terceros**

Si bien el pago del canon es una obligación derivada de la asignación del espectro radioeléctrico por cada empresa operadora de telecomunicaciones, el acogimiento al CEI, factor incorporado en la metodología de cobro de canon por la prestación del servicio público móvil, implica el reconocimiento de un porcentaje del canon total estimado para cada empresa operadora en despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Al respecto, las localidades beneficiarias del CEI deben contar con determinados criterios de selección dado que el objetivo es promover el despliegue en zonas que no cuentan con infraestructura o con cobertura y, de esta manera, coadyuvar al cierre de brechas de telecomunicaciones en el país.

En ese orden de ideas, a lo largo del tiempo se han identificado algunas dificultades en el despliegue de infraestructura, específicamente, en zonas rurales o de preferente interés social, es por ello que, en línea con las políticas ya adoptadas por el MTC, como por ejemplo para el cumplimiento de las obligaciones resultantes del proceso de reordenamiento de bandas de frecuencias, se propone adoptar la misma política en búsqueda de promover un esquema de costo – efectividad en el sector privado.



Por lo que se posibilita que para el cumplimiento de los compromisos derivados del CEI, las empresas operadoras pueden desplegar su propia red o garantizar dicha prestación a través de otra empresa operadora, sin que esto afecte la titularidad de la obligación. En ese sentido, se considera que la suma de esfuerzos para cumplir los compromisos como resultado del acogimiento del CEI puede promover la búsqueda de diversas alternativas, siempre y cuando estas se encuentren reguladas en el marco legal vigente, sin vulnerar los principios generales del sector Comunicaciones.



Cabe resaltar, que la titularidad de la obligación sobre el pago del canon se mantiene en la empresas operadora de telecomunicaciones que tiene asignado el espectro radioeléctrico y que se acogieron al CEI.

Adicionalmente a ello, para coadyuvar a la verificación y posterior fiscalización del cumplimiento de dichas obligaciones, es decir, las derivadas del CEI, se establece la obligación de las empresas operadoras de reportar trimestralmente, a partir de la suscripción de la adenda o según corresponda del contrato de concesión, un cronograma con los avances del cumplimiento de dichos compromisos. En esa línea, las modificaciones propuestas se establecen conforme lo siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>“ (...)</p> <p><i>3.8 Cuando las empresas operadoras de servicios públicos móviles no cumplan con la totalidad de sus compromisos de infraestructura, abonarán el 100% del monto correspondiente al CEI, el cual debe ser cancelado, incluyendo los intereses correspondientes, de no pagar dicho monto, no pueden volver a solicitar la aplicación del CEI.”</i></p>	<p>“ (...)</p> <p><i>3.9 Las empresas operadoras deben presentar un cronograma con información trimestral de los avances a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones desde la suscripción sobre los compromisos asumidos con el acogimiento del CEI.</i></p> <p><i>3.10 Para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones las empresas operadoras pueden desplegar su propia red o garantizar dicha prestación a través de otra empresa operadora, sin que esto afecte la titularidad de la obligación del pago del canon.”</i></p>



- Reducción del porcentaje de reconocimiento de la mejora tecnología del CEI



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

En línea con lo expuesto anteriormente y, teniendo en cuenta la modificación del porcentaje del CEI, la cual se detallará más adelante y a fin de mantener los montos de inversión considerados desde el año 2018 para la mejora tecnológica, se propone modificar el porcentaje vigente del 50% del 10% del CEI al 12.5% del nuevo porcentaje del CEI (40%), conforme se detalla a continuación:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
“(…)	“(…)
3.4 (...) El compromiso de mejora tecnológica de la infraestructura no puede exceder del 50% del valor del CEI.	3.4 (...) El compromiso de mejora tecnológica de la infraestructura no puede exceder del 12.5% del valor del CEI estimado para cada empresa operadora.
(…)”	(…)”

Cabe señalar que con relación al artículo 2 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC, así como de las Disposiciones Complementarias Transitorias, dada su naturaleza, estas ya no son aplicables para el pago del canon 2021 ni para los periodos anuales siguientes dado que se aplicaron para años anteriores específicos.

5.2 Respecto a la modificación del Anexo II del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nro. 020-2007-MTC



- En relación con el coeficiente de ponderación por zona (CPZ)

El coeficiente de ponderación por zonas busca incentivar el uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional. En ese sentido, se propone definir al CPZ a nivel provincial como el producto normalizado de la participación de la población y área geográfica, por provincia. Se incluye la población para hallar dicho coeficiente, debido a que el enfoque económico evalúa el valor del espectro en



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

términos de su contribución a la economía nacional a nivel micro (individual, hogares y empresas) y macro (país).

Las modificaciones realizadas del CPZ se deben a que los valores actuales se encuentran a nivel departamental. Asimismo, los componentes de la variable CPZ no están siendo actualizados por las instituciones involucradas de reportar dicha información que corresponde al Índice de Desarrollo Humano (IDH) y el Índice de Urbanidad (IU). En ese sentido, se busca modificar los valores del CPZ por variables como la participación del área geográfica y la población a nivel de provincias, con lo cual se brindará una ponderación más cercana a las zonas de concesiones brindadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

De esta forma, se propone la siguiente fórmula:

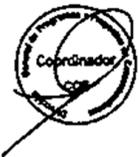
$$CPZ = f(1/CA/1/P)$$

Dónde:

CA: Es el área geográfica expresada en km².¹³

P: Es la cantidad de población obtenida de la base de datos del INEI.¹⁴

Al respecto debe considerarse lo siguiente:



- (i) Los valores CPZ a nivel departamental se calculan con la suma producto de los CPZ y el área geográfica, entre el área geográfica del departamento.

¹³ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1173/cap01/cap01.pdf

¹⁴ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1653/index.html

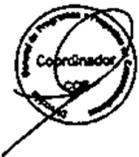


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- (ii) Las fuentes utilizadas para los cálculos del CA y P son del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o en su defecto de la institución que haga sus funciones.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>“(…)</p> <p>e) CPZ El coeficiente de ponderación por zonas se determina de la siguiente manera:</p> $CPZ=f(IDH \times IU)$ <p>Dónde:</p> <p>IDH: Es el Índice de Desarrollo Humano, los cuales son tomados del Informe sobre el Desarrollo Humano Perú 2013 elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.</p> <p>IU: Es el Índice de Urbanidad, elaborado a partir de la distribución poblacional de cada departamento por área de residencia, los cuales son tomados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática para el año 2016.</p> <p>Los valores respectivos del IDH, el IU y el CPZ se consignan en el Anexo III. La revisión del coeficiente CPZ será cada tres (03) años a través de la emisión de una Resolución Directoral.</p>	<p>“(….)</p> <p>e) CPZ: El coeficiente de ponderación por zonas se determina como el producto normalizado de la participación de la población y área geográfica a nivel provincial. Se calcula de la siguiente manera:</p> $CPZ=f(1/CA/1/P)$ <p>Dónde:</p> <p>CA: Es el área geográfica expresada en km².</p> <p>P: Es la cantidad de población obtenida de la base de datos del INEI.</p> <p>Los valores CPZ a nivel departamental se calculan con la suma producto de los CPZ y el área geográfica, entre el área geográfica del departamento</p> <p>Respecto a las fuentes utilizadas para el CA y P, en todos los casos, es del INEI o en su defecto la institución que haga sus funciones.</p> <p>Los valores respectivos del CPZ se consignan en el Anexo III. La revisión del coeficiente CPZ es cada tres (03) años a través de la emisión de una Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones.</p>





Al respecto, en línea con lo señalado se modifica el Anexo III del Reglamento de Telecomunicaciones, el cual se encuentra contenido en el Anexo I del presente informe.

- **En relación con el factor del Presupuesto Objetivo (PO)**

El Presupuesto Objetivo definido para el Viceministerio de Comunicaciones se compone de los gastos proyectados para: i) la administración, gestión, regulación, supervisión y fiscalización del uso del espectro; ii) los fondos destinados a actividades y proyectos de desarrollo del sector de telecomunicaciones y iii) los fondos correspondientes a obligaciones con organismos internacionales.

Actualmente, la variable PO toma los valores del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Sector Telecomunicaciones proyectado del año anterior al que corresponda realizar el cobro; sin embargo, debido a que las estimaciones realizadas del PIM están alineadas a las políticas del sector en beneficio del desarrollo del sector de telecomunicaciones se considera el PIM proyectado del año al que corresponde realizar el cobro del canon. Por lo que los valores para el año 2021 son los siguientes:

Tabla Nro. 5: Estructura del Presupuesto Objetivo

NRO.	CONCEPTO	MONTO 2021 (S/)
1	Presupuesto del Sector Telecomunicaciones (PIM) proyectado del año a realizar el cobro.	304,200,000
2	Gastos Indirectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones considerados en un 17% del Presupuesto del Viceministerio de Comunicaciones	51,714,000
3	Transferencia al FITEC del 40% del Presupuesto del Viceministerio de Comunicaciones	121,680,000





PO	477,594,000
----	-------------

En ese sentido, el valor del PO correspondería al monto de S/. 477 594 000 soles y en términos del valor de la UIT **corresponderá a 111 068.4UIT**, la cual variará en el tiempo según las variaciones del valor de la UIT, respecto al año correspondiente.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>"(...)</p> <p>g) PO: El Presupuesto Objetivo está compuesto por: (i) Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Subsector Telecomunicaciones, (ii) Gastos Indirectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones considerados en un 17% del PIM y (iii) Transferencia al FITEL del 40% del PIM.</p> <p>El valor del PIM para el año 2018 es de 63 697 UIT. Este valor se actualiza anualmente de manera automática, de acuerdo a los cambios en la unidad impositiva tributaria (UIT) para el año que corresponda. La variable PO tomará los valores del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Subsector Telecomunicaciones del año previo al que corresponda realizar el cobro.</p> <p>Los porcentajes señalados anteriormente de 17% y 40% del PIM se mantienen fijos durante un periodo de tres (03) años, luego de lo cual se revisa y puede modificarse a través de la emisión de una Resolución Directoral.</p>	<p>"(...)</p> <p>g) PO: El Presupuesto Objetivo está compuesto por la suma de los siguientes conceptos: (i) Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Subsector Telecomunicaciones estimado para el año correspondiente al pago del canon, (ii) Gastos Indirectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones considerados en un 17% del PIM y (iii) Transferencia al PRONATEL del 40% del PIM.</p> <p>El valor del PO, en términos del valor de la UIT, corresponde a 111 068.4UIT. Este valor se actualiza automáticamente de acuerdo a los cambios en la unidad impositiva tributaria (UIT) para el año que corresponda realizar el pago del canon.</p> <p>Los porcentajes señalados anteriormente de 17% y 40% del PIM se mantienen fijos durante un periodo de tres (03) años, luego de lo cual se revisa y puede modificarse a través de la emisión de una Resolución Directoral de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones.</p>





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- **En relación con el coeficiente de expansión de infraestructura y/o mejora tecnológica de la infraestructura (CEI)**

Respecto a la diferenciación de los costos unitarios del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones

Teniendo en cuenta la modificación del artículo 3 respecto a la promoción del servicio fijo y con la finalidad de diferenciar los costos de las estaciones base por tecnología utilizada, se propone lo siguiente:

Mediante el Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC, el MTC estableció el valor referencial de S/. 346 324 para el costo de instalación, operación y mantenimiento de una estación base 3G. Posteriormente, con ocasión de los procesos de reordenamiento de las bandas de frecuencias 2500 – 2690 MHz y 2300 – 2400 MHz, en los informes Nro. 292-2019-MTC/26-27 y Nro. 257-2019-MTC/26-27, el MTC identificó los siguientes precios unitarios para el costo de una estación base celular 4G.

Tabla Nro. 6: CAPEX de una Estación Base Celular 4G

CAPEX	COSTO UNITARIO incluye IGV (USD)
Enlaces de microondas (IDU + ODU de capacidad 100 Mbps)	21 674,00
Estación base celular 4G (red de acceso LTE)	13 641,00
Infraestructura (torres autosportadas 45 m)	23 864,00
Caseta (obras civiles)	23 815,00
Energía y protección	28 561,00
Software	939,00
Servicios de instalación	37 942,00
Sistema de Seguridad	389,00
Costo Site	150 825,00





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

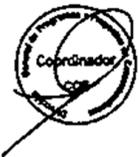
Fuente: Informe Nro. 292-2019-MTC/26-27

De la revisión de la Tabla Nro. 6, se observa que los componentes utilizados para el cálculo del CAPEX de una estación base con tecnología 4G hacen referencia a una estación base que emplea como transporte un enlace microondas de 100 Mbps de capacidad.

Al respecto, mediante el Memorándum Nro. 1066-2020-MTC/24 PRONATEL proporcionó el siguiente detalle de costos para un tendido de fibra de 1 km de recorrido sobre postes de concreto:

Tabla Nro. 7: Costo de red de transporte con fibra óptica

ÍTEM	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (SIN IGV)	COSTO TOTAL (SIN IGV)
Cable de Fibra Óptica (/km)	1	\$632.00	\$632.00
Postes (10 und)	10	\$100.00	\$1,000.00
Ferretería (/km)	1	\$340.00	\$340.00
instalación de postes (und)	10	\$100.00	\$1,000.00
instalación de cable de FO (/km)	1	\$2,542.00	\$2,542.00
			\$5,514.00



Fuente: PRONATEL

Elaboración: DGPPC-MTC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Con la información proporcionada, es pertinente obtener el costo de una estación base con tecnología 4G que utiliza como transporte un tendido de fibra óptica. En la tabla 8, se presentan los valores obtenidos:

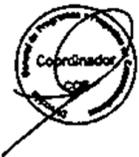
Tabla Nro. 8: Costo de estación base 4G con tendido de fibra

CAPEX	COSTO UNITARIO incluye IGV (USD)
Tendido de fibra óptica de 10 Km	99 252,00
Estación base celular 4G (red de acceso LTE)	13 641,00
Caseta (obras civiles)	23 815,00
Energía y protección	28 561,00
Software	939,00
Servicios de instalación	37 942,00
Sistema de Seguridad	389,00
Costo Site	204 539,00

Fuente: PRONATEL

Elaboración: DGPPC-MTC

Finalmente, considerando un tipo de cambio de S/. 3.60 por USD, se obtiene la siguiente tabla de precios unitarios para el coeficiente CU_k



**Tabla Nro. 9: Valores de CU_k**

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO incluye IGV (S/.)
Estación base con tecnología 4G para prestación de servicios móviles y/o servicios fijos, con transporte de fibra óptica desde un nodo de fibra óptica próximo	613 267,92
Estación base con tecnología 4G para prestación de servicios móviles y/o servicios fijos, con transporte mediante radioenlaces microondas	542 970,00
Estación base con tecnología 3G para prestación de servicios móviles y/o servicios fijos	346 324,00

Elaboración: DGPPC-MTC

En todos los casos, al momento de la verificación de las implementaciones, se deberá acreditar que la infraestructura es nueva y que se utiliza la tecnología de transporte seleccionada.

Cabe señalar que estos valores son actualizados cada año, de ser necesario, considerando las mejoras tecnológicas del subsector telecomunicaciones, a través de una comunicación publicada en el portal institucional del MTC. Asimismo se reitera que la publicación del contenido de los listados de las localidades beneficiarias se realiza en el portal institucional del MTC, una vez publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral que aprueba las mismas.



REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>(...)</p> <p>h)CEI</p> <p>(...)</p> <p>a. El coeficiente CU_k (Costo Unitario) para el desarrollo de infraestructura ha sido estimado a partir del costo de instalación, operación y mantenimiento</p>	<p>(...)</p> <p>h)CEI</p> <p>(...)</p> <p>a. El coeficiente CU_k (Costo Unitario) para el desarrollo de infraestructura ha sido estimado a partir del costo de instalación y operación de una</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

<p>de una estación base 3G, cuyo valor referencial es de S/. 346 324. Asimismo, este valor es actualizado cada año, considerando las mejoras tecnológicas del subsector telecomunicaciones.</p> <p>b. El coeficiente $CUMT_k$ (Costo Unitario) para la mejora tecnológica de 2G a 4G en una estación base existente, tiene un valor referencial de S/. 162 000 soles. Este valor es actualizado cada año mediante Resolución Directoral, considerando las mejoras tecnológicas del subsector telecomunicaciones. Asimismo, sólo son reconocidas las mejoras de 2G a 4G, y no de segunda generación (2G) a tercera generación (3G), ni de tercera generación (3G) a cuarta generación (4G).</p> <p>(...)</p>	<p>estación base, el cual toma los siguientes valores dependiendo de la tecnología desplegada para la red de transporte de la estación base desplegada:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estación base con tecnología 4G para prestación de servicios móviles y/o servicios fijos, con transporte de fibra óptica desde un nodo de fibra óptica próximo: S/. 613 267,92 - Estación base con tecnología 4G para prestación de servicios móviles y/o servicios fijos, con transporte mediante radioenlaces microondas: S/. 542 970,00 - Estación base con tecnología 3G para prestación de servicios móviles y/o servicios fijos: S/. 346 324,00. <p>b. El coeficiente $CUMT_k$ (Costo Unitario) para la mejora tecnológica de 2G a 4G en una estación base existente, tiene un valor referencial de S/. 162 000 soles. Asimismo, sólo son reconocidas las mejoras de 2G a 4G, y no de tercera generación (3G) a 4G.</p> <p>(...)</p>
--	---



Respecto al incremento del porcentaje de aplicación del Coeficiente de expansión de infraestructura (CEI)

Mediante Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC se modificó la forma de calcular el canon por el uso del espectro radioeléctrico contenido en Reglamento de Telecomunicaciones, en dicho régimen se aprobó una



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

metodología especial que incluía al CEI, a través del cual se otorgaba la posibilidad de que las empresas operadoras puedan comprometer hasta el 10% de lo que le correspondía por el pago del Canon en inversión en infraestructura de Telecomunicaciones, en localidades seleccionados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para realizar dos tipos de inversión: i) instalación de una estación base de tecnología 3G o superior y ii) el mejoramiento de una estación base de 2G/3G a 4G.

Asimismo, el Anexo II del Reglamento de Telecomunicaciones establece que, a fin de evitar el uso intensivo del Coeficiente de Expansión de Infraestructura y/o Mejora Tecnológica de la Infraestructura (CEI) por parte de las empresas operadoras de servicios públicos móviles, se establece un tope máximo por empresa a la implementación de dicho mecanismo equivalente al 10% de la recaudación estimada del canon para cada empresa.

Siendo que, el CEI se incorporó con la finalidad de promover la reducción de la brecha de infraestructura de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, en esa línea, desde el 2018, año en el cual se aprobó dicha metodología, se evaluó lo siguiente:

- Al respecto, en el año 2018 las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., se acogieron a la aplicación de dicha normativa, comprometiéndose con la atención del despliegue de infraestructura para la prestación del Servicio Móvil con tecnología 3G, en cincuenta y cinco (55) localidades y el cambio tecnológico de 2G a 4G en cuarenta y cinco (45) localidades, conforme se detalla a continuación:



**Tabla Nro. 10: Cantidad de localidades atendidas por empresa operadora**

EMPRESA	LOCALIDADES ATENDIDAS	
	COMPROMISO DE EXPANSIÓN	MEJORA TECNOLÓGICA
Telefónica del Perú S.A.A.	22	16
América Móvil Perú S.A.C.	33	29
TOTAL	55	45

Fuente y Elaboración: Dirección de Gestión Contractual - MTC

- Ahora bien, mediante la Resolución Directoral Nro. 042-2018-MTC/27 se publicó un listado con 5 827 localidades sin atender y 7 595 localidades que contaban con el Servicio Móvil 2G, por lo que se ha atendido solo el 0.943% y 0.5924% del total de las localidades indicadas en dichos listados, conforme se detalla:

Tabla Nro. 11 Detalle de localidades atendidas por región

REGIÓN	LOCALIDADES ATENDIDAS	
	COMPROMISO DE EXPANSIÓN	MEJORA TECNOLÓGICA
AMAZONAS	1	5
ANCASH	0	1
APURIMAC	0	1
AREQUIPA	2	1
AYACUCHO	1	0
CAJAMARCA	6	1
CUSCO	2	1
HUANCAVELICA	0	2
HUÁNUCO	4	0
JUNÍN	5	2
LA LIBERTAD	3	9
LAMBAYEQUE	1	1
LIMA	3	2
LORETO	0	0





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PASCO	2	8
PIURA	9	4
SAN MARTÍN	1	1
TACNA	0	0
UCAYALI	3	0
ICA	3	1
PUNO	8	3
MADRE DE DIOS	0	1
TUMBES	1	0
MOQUEGUA	0	1
TOTAL	55	45

Fuente y Elaboración: Dirección de Gestión Contractual -MTC

- En relación con el año 2019, no se publicó ningún listado de localidades, por lo que conforme el numeral 3.7 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC, en caso el MTC, en un determinado año, no publique el citado listado, el coeficiente CEI equivale a cero para todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles, toda vez que la metodología es vigente y obligatoria de manera independiente a la publicación del listado de localidades.
- Respecto al año 2020, las empresas América Móvil Perú S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. se acogieron al CEI, estableciéndose determinados compromisos de expansión y mejora tecnológica conforme el detalle siguiente:

Tabla Nro. 12: Cantidad de localidades atendidas por empresa operadora

EMPRESA	LOCALIDADES ATENDIDAS	
	COMPROMISO DE EXPANSIÓN	MEJORA TECNOLÓGICA
AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.	-	11
VIETTEL PERÚ S.A.C.	16	-
TOTAL	16	11

En tal sentido, al advertirse la necesidad de incentivar el despliegue de



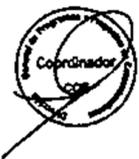
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

infraestructura a nivel nacional se propone aumentar el tope máximo para la aplicación del CEI de 10 a 40%, por cada operadora. Asimismo se determina que la publicación del listado de localidades beneficiarias se realizará en el portal institucional del MTC y de los valores de los costos unitarios de las estaciones base, de ser el caso, a través de un comunicado publicado en el portal institucional del MTC.

De esta manera, al promover una mayor inversión en expansión y mejora tecnológica de infraestructura móvil, en aquellas localidades identificadas por el MTC, redundará en una mejora en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el país.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>(...)</p> <p>h)CEI</p> <p>(...)</p> <p><i>Para los siguientes años, los listados de localidades a ser atendidas son publicados en el Diario Oficial El Peruano anualmente por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones mediante Resolución Directoral.</i></p> <p><i>A fin de evitar que el uso intensivo de este mecanismo por parte de las empresas operadoras de servicios públicos móviles se establece un tope máximo por empresa a la implementación de dicho mecanismo equivalente al 10% de la recaudación estimada del canon para cada empresa.</i></p>	<p>(...)</p> <p>h)CEI</p> <p>(...)</p> <p><i>Estos valores son actualizados cada año, de ser necesario, considerando las mejoras tecnológicas del subsector telecomunicaciones, a través de una comunicación publicada en el portal institucional del MTC.</i></p> <p><i>El o los listados de localidades beneficiarias son publicados anualmente, de ser el caso, por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones mediante resolución directoral en el portal institucional del MTC.</i></p> <p><i>A fin de generar mayor expansión en la infraestructura de los servicios públicos móviles por parte de las empresas operadoras de servicios públicos móviles, se establece un tope máximo por empresa a la implementación de dicho mecanismo equivalente al 40% de la recaudación</i></p>





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

	<p><i>estimada del canon anual para cada empresa.</i></p> <p><i>(...)"</i></p>
--	---

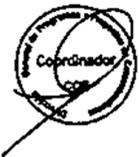
5.3 De las Disposiciones Complementarias Transitorias

El proyecto normativo contiene Cuatro Disposiciones Complementarias Transitorias. La primera señala que para fines del cobro del canon del año 2021 se considerará el listado que el MTC publique en el mes de diciembre del año 2020, es decir, que teniendo en cuenta a dichas localidades beneficiarias las empresas operadoras deben planificar y manifestar su intención de acogerse al CEI.

En la Segunda Disposición Complementaria Transitoria se establece que, teniendo en cuenta que la versión final del proyecto normativo se publique posteriormente a las solicitudes de acogimiento al CEI por parte de las empresas operadoras, se otorgará un plazo adicional de cinco (05) días calendario contado desde la publicación final del proyecto citado, para que las empresas modifiquen el listado de localidades beneficiarias, solo en el caso que ya la hayan presentado su solicitud al MTC. Para todos los casos se aplica las nuevas condiciones aprobadas.

Respecto a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, se reitera que para el pago del canon 2021 se aplica la metodología actualizada aprobada por el decreto supremo bajo análisis.

Finalmente, respecto a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, como parte del rol del MTC de establecer las políticas sectoriales necesarias, excepcionalmente para el canon 2021 no se habilitará la opción del CEI sobre elegir el esquema de la mejora tecnológica.





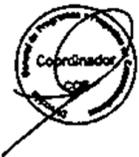
VII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La finalidad de realizar el análisis de Impacto Regulatorio principalmente es explicar y justificar las decisiones regulatorias, lo cual se configura como una buena práctica de gobernanza dado que la transparencia forma parte importante de la rendición de cuentas gubernamental hacia la sociedad, es decir, hacia el público objetivo de toda política pública.

Los estudios ex – ante que se realizan antes de la toma de una decisión son fundamentales ya que la misma debe estar orientada al cumplimiento de los objetivos planteados por cada institución, en este caso del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por lo que todas las etapas que se desarrollan en este análisis son importantes, es decir, desde la identificación de la problemática hasta la evaluación del cumplimiento e implementación de la decisión tomada, que se materializa, en la aprobación de un dispositivo legal.

PROBLEMÁTICA

En esa línea explicativa, se procederá al análisis de la problemática, la cual se ha descrito anteriormente en el presente informe; sin embargo, a manera de resumen, las principales oportunidades de mejora que se han identificado, después de tres años de vigencia de la metodología para el cobro del canon por la asignación del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público móvil, son las siguientes: (i) La promoción del despliegue de infraestructura del servicio fijo ante la brecha evidenciada, (ii) La posibilidad de habilitar esquemas colaborativos de las empresas operadoras de servicios públicos móviles para el cumplimiento de sus compromisos derivados del CEI, (iii) La diferenciación de los costos unitarios respecto al despliegue de estaciones base según la tecnología utilizada, (iv) La definición del CPZ a nivel provincial, (v) La estimación del PO en función al PIM proyectado del año que corresponde realizar el pago del canon, y (vi) El incremento del porcentaje del CEI y la reducción del porcentaje del esquema de mejora tecnológica del CEI.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

OBJETIVOS

Para el desarrollo de opciones de política y la elección de instrumentos es indispensable identificar, entre otros, los objetivos; en ese sentido, estos son los siguientes:

- Resultados inmediatos:
 - ✓ Actualizar la metodología vigente en función a las oportunidades de mejora identificadas (CPZ y PO)
 - ✓ Reducir el impacto de la obligatoriedad del pago del canon, en función de la metodología propuesta, al incrementar el porcentaje del CEI y al diferenciar los costos unitarios de las estaciones base para el cumplimiento de los compromisos derivados del CEI.
 - ✓ Promover el despliegue de infraestructura de servicios de telecomunicaciones en el país con el incremento del porcentaje del CEI y la reducción del esquema de mejora tecnológica, así como su exoneración de aplicación para el 2021.
- Resultados finales:
 - ✓ Mayor valoración del espectro radioeléctrico asignado y, en consecuencia, mejor aprovechamiento de dicho recurso.
 - ✓ Obtener una recaudación efectiva del canon por concepto del espectro radioeléctrico por la prestación del servicio móvil, con lo cual se facilita el cumplimiento de los objetivos sectoriales, entre otros, para los cuales está destinada la misma conforme a ley





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

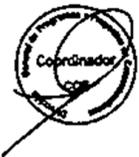
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

El proyecto normativo propone una serie de modificaciones que impactan en los ciudadanos, en las empresas operadoras de telecomunicaciones y en el Estado dado que actualiza la metodología para el cálculo y cobro del canon por el espectro radioeléctrico que abonan los titulares de concesiones por la prestación de los teleservicios públicos.

Al respecto, el MTC, como ente rector de los servicios e infraestructura de telecomunicaciones, administra el espectro radioeléctrico y fomenta el despliegue de infraestructura. En esa línea, a través del proyecto normativo se han identificado diversas oportunidades de mejora para coadyuvar al cierre progresivo de la brecha de telecomunicaciones en el país y para incentivar el uso óptimo del espectro radioeléctrico, recurso natural escaso utilizado como medio para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

La primera alternativa plantea mantener el *statu quo*, con la cual se tiene la ventaja de no incurrir en costos de ninguna nueva propuesta normativa, es decir, no intervenir. Sin embargo, entre las desventajas se encuentran el no establecer mayores incentivos para el despliegue de infraestructura para brindar servicios de telecomunicaciones por parte del sector privado en zonas rurales o de preferente interés social, asimismo, dado que la norma limita el CEI para el despliegue de estaciones base para el servicio móvil también se imposibilita de usar dicho esquema para la masificación del servicio fijo. Por otro lado, tampoco se establecería un mandato expreso para que las empresas operadoras remitan información sobre los avances en los cumplimientos de sus compromisos derivados del acogimiento del CEI. Finalmente, y no menos importante, es que no se incentivaría la asignación y el uso óptimo del espectro radioeléctrico por parte de las empresas operadoras al no actualizarse los criterios de la metodología para el cobro del canon.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

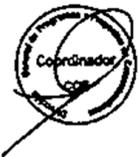
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

La segunda alternativa se vincula con la propuesta normativa de actualizar la metodología para el cobro del canon por concepto del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos móviles. Entre sus ventajas, está el incentivo para el incremento de las inversiones en infraestructura de telecomunicaciones, lo cual permitiría a los usuarios acceder a servicios con mejor calidad de una manera oportuna. No obstante, entre las desventajas se encuentra que el Estado recaudará menos canon en términos monetarios.

En ese contexto las ventajas de la segunda alternativa propuesta, superan a las que se obtendrían de optar por la primera.

Tabla Nro. 13: Ventajas y desventajas de las alternativas propuestas

ALTERNATIVAS	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Mantener <i>statu quo</i>	No se incurre en costos de gestión y adecuación de una propuesta normativa (diseño, implementación y supervisión).	-Costo de oportunidad por no optimizar el uso del espectro radioeléctrico. -No existen incentivos para desplegar infraestructura en zonas rurales o de preferente interés social. -Limitación de la promoción del despliegue de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

			<p>infraestructura para el servicio fijo.</p> <p>- No existe un mandato expreso para la remisión de información para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones derivadas del CEI.</p>
Propuesta normativa	<p>Actualización de la metodología de cobro de canon por concepto del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.</p>	<p>-Implementación de la propuesta en el corto plazo.</p> <p>-Atención de las necesidades de servicios de telecomunicaciones de los usuarios.</p> <p>-Facilitación de la implementación de futuras nuevas tecnologías a consecuencia de la inversión en infraestructura.</p>	<p>-Estado recaudaría menos canon en términos monetarios.</p>



ANÁLISIS COSTO –BENEFICIO DE LAS ALTERNATIVAS

En esta línea argumentativa, teniendo en cuenta que la mejor alternativa evaluada es la de intervenir, es decir, actualizar la metodología para el cobro del canon por concepto del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos móviles, a continuación se detallarán los beneficios y costos de la misma:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Tabla Nro. 14: Beneficios y costos de la propuestas normativa

PROPUESTA NORMATIVA	BENEFICIOS	COSTOS
<p>Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC, respecto al CEI</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incentivar la inversión en el despliegue de infraestructura para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional (fijo y móvil) - Atención oportuna a las necesidades de nuevos y mejores servicios de telecomunicaciones. - Facilitar la prestación de más servicios de telecomunicaciones al contar con mayor cantidad de estaciones base que pueda soportarlos. - Monitorear el cumplimiento de los compromisos derivados del CEI. - Posibilitar a las empresas operadoras, para el cumplimiento de los compromisos derivados del CEI, el despliegue de su 	<p>Para el Estado: Costos administrativos y en la gestión de la información trimestralmente enviada por las empresas operadoras.</p> <p>Para las empresas operadoras: Incremento en el pago del canon</p> <p>Para los usuarios: La propuesta normativa no irroga costos al usuario</p>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

	propia red o garantizar dicha prestación a través de otra empresa operadora.	
<p>Modificación de los literales e), g) y h) del Anexo II del Texto Único Ordenado del Reglamento de Telecomunicaciones, respecto al PO, CPZ y CEI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actualizar la metodología para calcular el monto por concepto de canon que las empresas deben pagar en función de criterios sencillos y objetivos. - Diferenciar los costos unitarios de las estaciones base para incentivar la inversión en el despliegue de infraestructura en las zonas rurales y de preferente interés social. - Promover la expansión de infraestructura de telecomunicaciones para reducir progresivamente las brechas de los servicios. - Posibilitar a las empresas operadoras a cumplir con sus obligaciones de pago de canon a través del despliegue de infraestructura. - Con el incremento del CEI se realiza una distribución más eficiente de la 	<p>Para el Estado: Retracción en los ingresos recaudatorios en el caso que las empresas se acojan al CEI.</p> <p>Para las empresas operadoras: Incremento en el pago del canon</p> <p>Para los usuarios: La propuesta normativa no irroga costos al usuario</p>





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

	recaudación hacia la inversión.	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	- Establecer condiciones excepcionales para el cobro del canon 2021 con la finalidad de asegurar su pago oportuno.	Para el Estado: No se generan costos a los administrados.

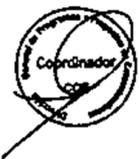
Elaboración: DGPRC-MTC

Para mayor detalle del análisis previo se desarrolla a continuación:

En relación a los beneficios:

- **Incentivar la inversión para el crecimiento del despliegue de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.** Ello se alinea con las estrategias que el Estado Peruano ha venido implementando en los últimos años, impulsando medidas específicas que se orientan a mejorar la competencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando mejores condiciones de calidad cobertura y precio en la prestación de dichos servicios de telecomunicaciones.

Al respecto la Universidad del Pacífico¹⁵ a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con apoyo del BID¹⁶, determinó que existen brechas actuales en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el país, estimándose necesaria una inversión de 12,151 millones de soles para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura de telecomunicaciones en el corto plazo (cinco años), y de 20,377 millones de soles en el largo plazo (veinte años).



¹⁵Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

Disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf.

¹⁶ Banco Interamericano de Desarrollo

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

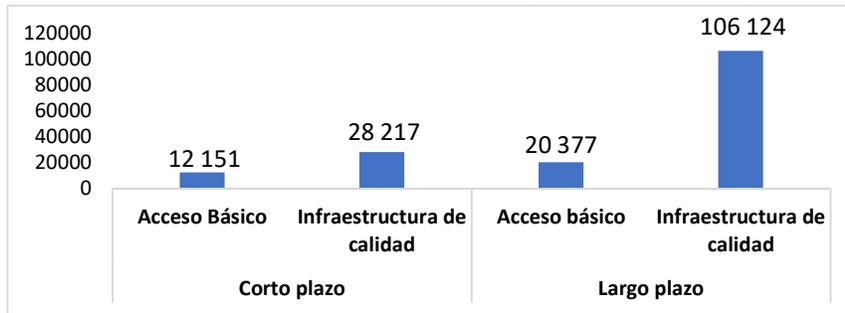
www.mtc.gob.pe





Asimismo, para medir la brecha de calidad de la infraestructura de telecomunicaciones, según el estudio señalado, se toma en cuenta la infraestructura requerida para alcanzar una cobertura móvil con tecnología 4G¹⁷. “Según la ITU, en el Perú el porcentaje de la población con acceso a una red móvil 4G es de 52,2 por ciento”.¹⁸ En ese sentido, se estimó necesario una inversión de 28.217 millones de soles en el corto plazo (cinco años) y de 106.124 millones de soles en el largo plazo (veinte años) para alcanzar los niveles de acceso básico de infraestructura que debería tener un país en el marco de lo establecido por la OCDE¹⁹, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y geográficas del Perú.

Gráfico Nro. 12 Perú: Brecha de inversión en infraestructura de telecomunicaciones, 2019 – 2038 (millones de soles)



Fuente y elaboración: Universidad del Pacífico - MEF



Con relación al segundo indicador, se puede evidenciar que a partir de la información registrada por la DGPRC del MTC desde el 2009 hasta el 2019, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones (Estaciones Base Celular) para la prestación de los servicios móviles, en los últimos tres años en promedio ha disminuido.

¹⁷ Tecnología de Cuarta generación.

¹⁸ *Ibid.* p.11. Última consulta 12.12.19

¹⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe



PERÚ

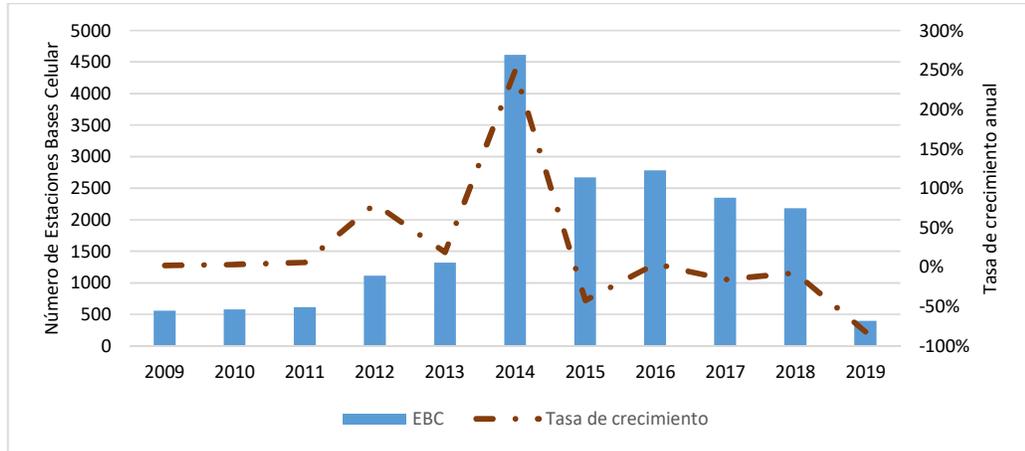
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Gráfico Nro. 13: Despliegue de Estación Base Celular en el Perú, 2009 - 2019



Nota: Con relación al año 2019, se cuenta a la fecha con información al segundo trimestre.

Fuente: Empresas Operadoras

Elaboración: DGPRC-MTC

Para explicar el gráfico anterior, es necesario precisar que la empresa operadora Viettel²⁰ ingresó al mercado peruano de telecomunicaciones en el 2014, lo cual puede explicar el incremento del despliegue de infraestructura en ese año; sin perjuicio de ello, se evidencia una tendencia decreciente del despliegue.

Por otro lado, conforme lo establece el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, "La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura". Por lo que, le corresponde al MTC, tal como también lo señala el artículo 2 de la Ley de Telecomunicaciones, el fomento, administración y control de la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia.



²⁰ Viettel Perú S.A.C.
Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



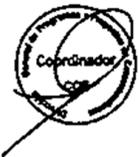
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cabe señalar que, el desarrollo nacional depende, naturalmente, de muchos factores que, partiendo desde los más elementales, generan condiciones favorables para que la sociedad pueda crear valor en sus actividades productivas y mejorar su calidad de vida en sus actividades cotidianas.

Siendo uno de estos factores, el despliegue de infraestructura mediante la cual se prestan los servicios públicos básicos a la población, y específicamente en este caso de estudio, los servicios públicos de telecomunicaciones. Al respecto, el 2017 se publicó la Política de Estado 35ta²¹, cuyo literal d) establece que uno de los objetivos del Estado debe ser “el fomento de la ampliación y modernización de la infraestructura como soporte de la reducción de los aspectos digitales de la brecha social, e impulso de las ciudades inteligentes.”

En ese sentido, ante el problema evidenciado y siendo el MTC el ente rector del sector Comunicaciones en el país, es necesario aprobar instrumentos para incentivar el despliegue de infraestructura a nivel nacional, cuyo cierre de brechas conlleva, además, al cierre de brechas de desigualdad social, cultural, económica, entre otros. Por lo que promover el despliegue de infraestructura para el servicio fijo, el cambio del factor CPZ, PO, CEI, el aumento del 10% al 40% del tope para que las empresas operadoras opten por sujetarse al CEI y la reducción del esquema de mejora tecnológica a un 12.5% y, en consecuencia, se despliegue más infraestructura a nivel nacional, responde ante una necesidad claramente sustentada de implementar mayor infraestructura de telecomunicaciones, con respeto del entorno y asegurando la salud y educación de la población, que permita mejorar las redes de comunicaciones para atender la demanda de banda ancha y conectividad de los usuarios.



- Posibilita que la población tenga mayor acceso a contratar los servicios públicos de telecomunicaciones, debido a que habrá mayor despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Adicionalmente, teniendo en cuenta

²¹ <https://acuerdonacional.pe/2017/08/sesion-123-entrega-formal-de-la-politica-de-estado-35/>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

que el sector público es el promotor activo de proyectos de inversión privada, es imprescindible que se promueva la inversión en infraestructura en todo el territorio peruano, de esta manera, se podrían disminuir las brechas de infraestructura y mejorar los servicios públicos de telecomunicaciones.

- Busca promover la expansión de infraestructura de telecomunicaciones y por lo tanto un impacto positivo a corto plazo en la cobertura en zonas rurales y de preferente interés social.
- Mejora la cooperación vertical entre las empresas que brindan el servicio, debido a que se les faculta a las empresas operadoras puedan desplegar su propia red o garantizar dicha prestación a través de otra empresa operadora, sin que esto afecte la titularidad de la obligación del pago del canon. Así se busca generar competencia entre las empresas operadores de telecomunicaciones que brindan el servicio final.
- Habilita la reinversión a cambio de canon, adicionalmente para los servicios móviles, para los servicios fijo de internet, debido que el sector de telecomunicaciones es un entorno cambiante, por los avances tecnológicos existentes, donde la incertidumbre y el riesgo inversor aumentan; como indicaban los profesores Gual y Ricart, “(...) la concepción y ejecución de la estrategia empresarial en las telecomunicaciones y la industria de la información están sujetas a un elevado nivel de incertidumbre, puesto que se están modificando rápidamente los marcos de referencia del sector. Los cambios regulatorios y tecnológicos son dos factores obvios de turbulencia”²²



²² Gual, J. y Ricart, J. E. (2001). Estrategias Empresariales en Telecomunicaciones e Internet. Madrid: Fundación Retevisión, p. 21.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

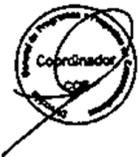
- Se establece que el listado de localidades se publicará únicamente en el portal institucional del MTC con la finalidad de no generar costos adicionales al Estado por la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano.

En relación a los costos:

- En cuanto al aumento del margen de reinversión para las empresas operadoras, esto generaría menos ingresos por concepto del canon para el MTC lo cual se refleja en su partida de recursos directamente recaudados, sin embargo dicho impacto no afectaría la sostenibilidad de los compromisos del MTC para el periodo 2021, debido a que se analizó las proyecciones realizadas de ingresos y gastos (correspondiente a los recursos directamente recaudados por el Viceministerio de Comunicaciones), obteniéndose un **saldo de balance positivo para dicho año**.
- Finalmente, no se generan costos administrativos adicionales que sean significativos como resultado de la actualización de la metodología para el cobro del canon a través de dicha propuesta normativa.

Por lo expuesto, se puede inferir que los beneficios que conllevan las propuestas son superiores a sus costos, por ende, su aplicación es viable.

Adicionalmente, cabe señalar que de acuerdo a la OCDE se necesitan incluir en las políticas públicas estrategias claras que apunten a la gobernanza regulatoria efectiva, en ese sentido, una de las estrategias es que exista un balance entre la regulación pública y privada, es decir, que si bien las políticas regulatorias son implementadas por el gobierno, sin embargo, se requiere de la cooperación privada, pues en algunas ocasiones el gobierno necesita asignar algunas responsabilidades a dicho sector²³ con la finalidad de poder alcanzar los objetivos trazados. En este caso lo que se busca lograr es recaudar



²³ Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) de la Secretaría de Económica de México, “Reforma Regulatoria en América Latina”, México, COFEMER, 2012, p.14.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

el canon a través de una metodología clara y sencilla, la cual incentive una mayor valoración de la asignación de espectro y su uso eficiente y, por otro lado, a través de dicha metodología, promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el país, lo cual es un elemento indispensable en la transformación digital y en la implementación de servicios de última generación.

VI. ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES PARA EL COBRO DEL CANON 2021

Para facilitar el cálculo del canon 2021 por parte de las empresas operadoras se pone a disposición el valor del FS: 0.000000167%

Asimismo, teniendo en cuenta la nueva estimación del factor PO: 111 068.4UIT, el valor del PO para el año 2021, teniendo en cuenta la UIT para el año 2021 es de S/. 477 594 000 soles.

VII. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

Al respecto cabe señalar que el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 1310, Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo Nro. 1448, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece, entre otros, que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.



Asimismo, dicho numeral señala que el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El Análisis de Calidad Regulatoria no se aplica a los



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias.

En esa medida, cabe señalar que mediante el Análisis de Calidad Regulatoria se evalúan principios como el costo - beneficio, necesidad, efectividad y proporcionalidad de las disposiciones normativas.

Por otro lado, el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 1310, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 061-2019-PCM, establece los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Calidad Regulatoria, entre otros, cuando se trate de disposiciones normativas emitidas por las Entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte.

Asimismo, cabe añadir que el artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 006-2017-JUS, define al procedimiento administrativo como el:

“(…) conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

(…)”

En esa línea, cabe señalar que de las propuestas desarrolladas en el presente informe no se evidencia que busquen crear, modificar o establecer procedimientos administrativos de parte, ni regular procedimientos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de gestión interna o procedimientos iniciados y tramitados de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

oficio por parte del MTC, por lo tanto no se lograría el objetivo de la calidad regulatoria, bajo la normativa citada, de identificar, reducir y/o eliminar aquellos procedimientos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, entre otros.

En esa línea, cabe señalar que la propuesta desarrollada en el presente informe no establece o desarrolla procedimientos administrativos ni se encuentra dentro del alcance de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 1310, por consiguiente, no requiere de la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, sin perjuicio del Análisis Costo - Beneficio realizado en el presente informe.

VIII. DE LA PUBLICACION DEL PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

El Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

Asimismo, el literal b) del numeral 5.1 de la Directiva Nro. 010-2018-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial Nro. 977-2018-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, en la portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio en un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal se establezca un plazo diferente; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

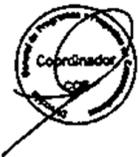
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas.

En ese sentido, se recomienda la prepublicación de la propuesta normativa en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) el mismo día de la publicación de la resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario para que los interesados remitan sus sugerencias y comentarios; teniendo en cuenta que dicho plazo se encuentra dentro del rango exigido conforme a ley, y es un plazo prudencial para que los interesados puedan analizar las propuestas, considerando que toda la información respecto de las mismas se encuentra detallada en el presente informe.

Asimismo, cabe indicar que la prepublicación de la citada propuesta guarda consistencia con la política de transparencia que rige el accionar de la administración, en el entendido que esta medida garantizará la mejor comprensión de la propuesta por parte de todos los actores involucrados.

Adicionalmente, cabe señalar que la finalidad de crear este espacio de consulta pública es evitar que los agentes involucrados que desarrollen y apliquen las propuestas aprobadas cometan errores de interpretación y, a consecuencia de ello, se dificulte su aplicación.



Adicionalmente, como un objetivo de gestión pública respecto a la publicación de la propuesta, se considera importante la participación y consulta de todos aquellos grupos que estén interesados o implicados en el desarrollo normativo, por lo que es importante el aporte de información y datos que permita evidenciar, de ser el caso, una posible afectación.

IX. CONCLUSIONES

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Del análisis realizado en el presente informe se concluye lo siguiente:

- La propuesta normativa se encuentra enmarcada en las competencias y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- La propuesta normativa se alinea con las políticas y lineamientos generales del sector Comunicaciones.
- La propuesta normativa modifica el artículo 3 del Decreto Supremo Nro. 003-2018-MTC y de los Anexos II y III del Reglamento de Telecomunicaciones. Dichas modificaciones se vinculan con: (i) la actualización de los factores de la metodología por el cobro del canon por la asignación del espectro radioeléctrico por la prestación del servicio público móvil (CEI, PO y CPZ) y (ii) la habilitación de determinados elementos para facilitar el cumplimiento del CEI (esquemas colaborativos y diferenciación de costos unitarios de las estaciones base).
- De la evaluación de la propuesta normativa, se concluye que la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, conforme lo desarrollado en el punto VII del presente informe.
- Asimismo, del análisis de impacto regulatorio de la propuesta normativa, se concluye que la misma es viable en la medida que, generando menores costos, se satisface el cumplimiento de los objetivos sectoriales y principalmente se contribuye a mejorar la normativa a través de la cual se cobra el canon por la asignación del espectro radioeléctrico por la prestación del servicio público móvil.
- Por último, se recomienda la publicación del proyecto de Resolución Ministerial, que contiene la propuesta normativa, en el Diario Oficial El Peruano por el plazo de quince (15) días calendarios.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

X. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento del Viceministerio de Comunicaciones el presente informe, el Proyecto de Decreto Supremo y el Proyecto de Resolución Ministerial y la Exposición de Motivos, para su consideración y trámite, según corresponda.

Atentamente,

LIZ ASENCIOS PINEDA

Analista Económico

GISLAYNE BLANCO ROMERO

Analista Legal

JORGE DE LA CRUZ VASQUEZ

Evaluador Técnico

VÍCTOR ESPINOZA FRANCIA

Ingeniero Electrónico

FLOR MONTALVÁN DÁVILA

Coordinadora de Proyectos Normativo

Los suscritos hacen suyo el presente informe para los fines pertinentes

NAYLAMP LÓPEZ GUERRERO

Director de la Dirección
de Gestión Contractual

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ

Directora General de Programas y
Proyectos de Comunicaciones



JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y
Regulación en Comunicaciones

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú

T. (511) 615-7800

www.mtc.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO